



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**PROYECTO DE TITULACION FINAL**

TEMA:

**El Marco Normativo de la Restitución Internacional de los  
Menores en el Ecuador.**

Elaborado por:

**Negrete Feraud María Antonieta**

Previa a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Tutora:

**Gladis Adelaida Alarcón Valencia, PhD**

Guayaquil, 26 de enero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Negrete Feraud, María Antonieta**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTORA**

0915097919 GLADIS ADELAIDA ALARCON VALENCIA  
Firmado digitalmente por  
0915097919 GLADIS ADELAIDA ALARCON VALENCIA  
Fecha: 2024.01.22 01:37:53 -05'00'

f. \_\_\_\_\_

**Alarcon Valencia Gladis Adelaida, PhD**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria María Perez y Puig - Mir**

**Guayaquil, 26 de enero del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Negrete Feraud, María Antonieta**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **El Marco Normativo de la Restitución Internacional de los Menores en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 26 de enero del 2024**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Negrete Feraud, María Antonieta**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Negrete Feraud, María Antonieta**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Marco Normativo de la Restitución Internacional de los Menores en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 26 de enero del 2024**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Negrete Feraud, María Antonieta**



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por la oportunidad de poder terminar mi carrera.

A mi madre Consuelo Feraud Moran por no descansar en impulsarme a estudiar y ser mi principal apoyo en todo momento.

A mi padre Alfredo Negrete Talenti, por inspirarme a tener esta profesión.

## **DEDICATORIA**

A mi madre Consuelo, mi principal apoyo y ejemplo.

A mi hija Carolina, mi fuente de motivación y fortaleza;

    Mi compañera de batallas y triunfos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA MARÍA PÉREZ PUIG-MIR**

**DIRECTORA DE CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**ABG. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.**

**COORDINADOR DE AREA**

f. \_\_\_\_\_

**MGS. MARIA PAULA RAMIREZ VERA**

**OPONENTE**

## INDICE

RESUMEN.....	X
<b>ABSTRACT</b> .....	XI
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>CAPITULO 1</b> .....	2
1. Antecedentes .....	2
<b>CAPITULO 2</b> .....	3
2. Normativa Ecuatoriana.....	3
2.1 La Constitución Ecuatoriana como la Norma Suprema.....	3
2.2 Sobre el Convenio de la Haya .....	4
2.3 Sobre la normativa del Interés Superior del Niño.....	5
2.4 "Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño en los Procesos Judiciales":.....	6
<b>CAPITULO 3</b> .....	9
3. Derecho Material Comparado.....	9
<b>CAPÍTULO 4</b> .....	11
4. Proceso establecido en el Ecuador.....	11
<b>CAPITULO 5</b> .....	17
1. Recomendaciones para el Proceso.....	17
<b>CAPITULO 6</b> .....	19
1. Conclusiones.....	19
<b>REFERENCIAS</b> .....	21

## RESUMEN

La imperante necesidad de abordar la investigación sobre la restitución internacional de menores como objetivo de esta investigación surge de la aplicación de normas por parte de los administradores de justicia en Ecuador. Aunque disponemos de una norma procesal general, el Código Orgánico General de Procesos (2015) y de las disposiciones constitucionales, estas resultan insuficientes para alcanzar los objetivos establecidos en los Tratados Internacionales. Se observa que los procesos, denominados voluntarios, no siguen inmediatamente los procedimientos de nuestra normativa interna, poniendo en riesgo la seguridad de los menores al carecer de la inmediatez y especificidad necesarias, así como de la recolección de información esencial para salvaguardar sus derechos. El enfoque metodológico adoptado, basado en el método histórico-lógico, busca explorar los antecedentes históricos de la institución objeto de análisis. Se ha utilizado un método exegético para interpretar las normativas aplicables a la restitución de menores, tanto a nivel internacional como en el marco jurídico interno ecuatoriano. Este enfoque se ha complementado con el estudio de la normativa de otros países. Se pretende como resultado de este trabajo investigativo el proporcionar recomendaciones que permitan aprovechar las herramientas jurídicas ya disponibles, garantizando el cumplimiento de procedimientos específicos establecidos en la legislación ecuatoriana. Con este enfoque integral, se aspira a mejorar la eficacia y la seguridad en los procesos de restitución de menores, contribuyendo así al bienestar y protección de los involucrados.

**PALABRAS CLAVES:** Restitución de Menores, Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, Derechos de los Niños, Procesos Establecidos, Convenio de la Haya, Código General de Procesos, Procesos Voluntarios, Deficiencias, Herramientas de la legislación ecuatoriana.

## **ABSTRACT**

The compelling need to address research on the international restitution of minors as the objective of this investigation arises from the application of norms by the Ecuadorian justice administrators. Although we have a general procedural norm, the Organic Code of General Processes (2015), and constitutional provisions, these are insufficient to achieve the goals set in International Treaties. It is observed that the so-called voluntary processes do not immediately follow the procedures of our domestic regulations, putting the safety of minors at risk due to the lack of necessary immediacy and specificity, as well as the collection of essential information to safeguard their rights. The adopted methodological approach, based on the historical-logical method, seeks to explore the historical background of the institution under analysis. An exegetical method has been used to interpret the regulations applicable to the restitution of minors, both at the international level and within the Ecuadorian legal framework. This approach has been complemented by the study of regulations in other countries. The aim of this investigative work is to provide recommendations that enable the utilization of existing legal tools, ensuring compliance with specific procedures established in Ecuadorian legislation. With this comprehensive approach, the goal is to improve the effectiveness and safety in the processes of restitution of minors, thereby contributing to the well-being and protection of those involved.

**KEYWORDS:** Minor Restitution, Best Interest of the Child, Rights of Children, Established Processes, Hague Convention, General Code of Processes, Voluntary Processes, Deficiencies, Tools of Ecuadorian Legislation

## INTRODUCCIÓN

La protección y promoción de los derechos de los niños es una prioridad fundamental en la Constitución de la República del Ecuador (2008). En este contexto, se establece el principio de interés superior del niño como un pilar en el proceso de desarrollo integral de los menores en el país. Esta prioridad se convierte en un compromiso inquebrantable, que debe prevalecer sobre cualquier otra consideración en la toma de decisiones gubernamentales y legales.

Sin embargo, el Ecuador como Estado miembro de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, debe conciliar sus obligaciones internacionales con su mandato constitucional. La Convención de la Haya establece un marco de cooperación internacional para abordar casos de conflicto transfronterizos relacionados con la sustracción de menores, con un enfoque en el retorno rápido y seguro de los niños a su país de residencia habitual, pero no prioriza su interés superior.

En esta investigación, se busca enfatizar que, como Estado miembro de la Convención de la Haya, el Ecuador tiene la responsabilidad de cumplir con los compromisos internacionales en lo que respecta a la restitución internacional de menores. Pero debe lograr un equilibrio entre estos compromisos internacionales y el mandato constitucional de priorizar el interés superior de los menores.

Este estudio propone hacer recomendaciones para que el Ecuador pueda cumplir con sus obligaciones internacionales bajo la Convención de la Haya, buscando garantías para que el principio del interés superior del niño prevalezca en todas las decisiones y procedimientos relacionados con la restitución internacional de menores.

# CAPITULO 1

## 1. Antecedentes

Los antecedentes históricos del traslado ilícito de menores a nivel internacional revelan un problema persistente que se ha arraigado a lo largo de los siglos.

“Se observaron que un porcentaje mayoritario de sustracciones de menores fueron realizados por el progenitor no custodio que, tenía menos relación con el menor que el titular de la custodia, cuyo derecho fue infringido mediante sustracción internacional”. (Jimenez, 2008).

Este problema se define por el traslado de un menor desde su lugar de residencia habitual a otro país o por su retención de manera ilícita, lo cual claramente infringe el derecho de custodia.

En los años recientes, se han observado una serie de fenómenos, incluyendo factores económicos, políticos y sociales, que han contribuido al aumento exponencial de casos de sustracción internacional de menores.

Las retenciones o traslados ilegítimos de menores resultan en una brusca desvinculación del niño de su entorno familiar y cultural, donde está formando su identidad.

Los esfuerzos por regular el secuestro internacional de menores han llevado a la búsqueda de soluciones desde diversos ámbitos y sectores del derecho. Se han desarrollado aspectos de regulación en el ámbito del derecho penal, civil y derecho internacional privado. Sin embargo, conductas difíciles de tipificar como delito o sancionadas con penas menores, especialmente cuando se trata de traslados o retenciones realizados por uno de los padres o parientes cercanos con la intención de proteger al menor y sin ánimo de lucro, no han encontrado una respuesta adecuada a través de procedimientos de asistencia penal internacional, como la extradición.

## **CAPITULO 2**

### **2. Normativa Ecuatoriana**

#### **2.1 La Constitución Ecuatoriana como la Norma Suprema**

2.1.1 Supremacía de la Constitución: La Constitución del Ecuador de 2008 establece que es la norma suprema del ordenamiento jurídico. Si alguna norma o acto va en contra de la Constitución, carecerá de eficacia jurídica.

El artículo 424 previene que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del Ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

2.1.2 Leyes Orgánicas y Ordinarias: La Constitución (2008) reconoce la existencia de leyes orgánicas y leyes ordinarias que ocupan un nivel jerárquicamente superior en el ordenamiento jurídico.

2.1.3 Jerarquía de las Normas: El orden jerárquico de aplicación de las normas en el Ecuador es el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, otros actos y decisiones de los poderes públicos.

2.1.4 Tratados Internacionales y Derechos Humanos: Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador deben estar en conformidad con la Constitución. Los derechos incorporados en estos tratados tienen aplicabilidad directa y prevalecen sobre otras normas jurídicas.

2.1.5 Principio de Favorabilidad: La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconocen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

## 2.2 Sobre el Convenio de la Haya

La creación de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado tuvo como propósito la armonización del Derecho Internacional Privado a escala global.

El Ecuador se convirtió en parte el 2 de julio de 2004 y su adhesión entró en vigencia el 2 de abril de 2005. La Autoridad Competente para asuntos relacionados con este convenio en el Ecuador –a la fecha de esta investigación- es la Dirección General de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores firmado el 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores es un instrumento legal que aborda un problema crucial en el ámbito del Derecho Internacional Privado.

El Convenio se enfoca en establecer procedimientos para la pronta y efectiva restitución de los menores que han sido trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante. Su principal objetivo es garantizar que los menores sean devueltos a su país de residencia habitual de manera inmediata, a fin de evitar situaciones de retención indebida o sustracción internacional que puedan resultar perjudiciales para el bienestar del menor.

El convenio proporciona un marco legal que establece la obligación de los Estados contratantes de cooperar en la localización y restitución de los menores afectados, con el fin de asegurar que las decisiones sobre la custodia se tomen en el lugar de residencia habitual del menor, donde se supone que se llevará a cabo un proceso legal adecuado para determinar lo que sea más conveniente para su bienestar.

La finalidad del presente Convenio será la siguiente: Garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante. Velar por que los derechos de custodia y de

visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes. (Convenio de la Haya, 1980).

### 2.3 Sobre la normativa del Interés Superior del Niño

La iniciativa de desarrollar y establecer una normativa para la protección y cuidado de los niños y adolescentes se remonta a 1959, la Organización de las Naciones Unidas suscribieron la Declaración de los Derechos del Niño. Esta declaración marcó el inicio de la creación de la institución jurídica del “interés superior del niño”. En 1989, con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, se estableció un pilar vinculante para todos los Estados miembros:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (UNICEF, 1990).

En la Constitución del Ecuador de 1998, se incorporó el concepto de “Interés Superior del Niño” como un principio que debe ser aplicado en todas las decisiones relacionadas con la Niñez y la Adolescencia:

Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás. (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en la sección quinta, artículo 44, se reafirma la obligación de aplicar el principio del “Interés Superior del Niño”. Además, se reconoce que los niños y adolescentes son personas de atención prioritaria, en consonancia con el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

## 2.4 "Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño en los Procesos Judiciales":

De acuerdo con la guía para la evaluación y determinación de Interés Superior del Niño en los Procesos Judiciales, se deben proporcionar elementos objetivos que permitan evaluar y determinar lo que resulte más apropiado para proteger, respetar y garantizar el conjunto de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y, en caso de vulneración de estos derechos, para proceder con su restitución. No obstante, es fundamental destacar que esta normativa también debe aplicarse antes del inicio de un proceso judicial.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El Comité de los Derechos del Niño subraya que el "interés superior del niño" es un principio fundamental en la interpretación de las disposiciones legales relacionadas con los niños. Cuando existen varias interpretaciones posibles de una norma legal, se debe elegir aquella que mejor promueva el interés superior del niño. Este principio es especialmente relevante en situaciones de conflicto entre los derechos de los niños, entre niños de diferentes edades o entre los derechos de los niños y otros grupos.

Es importante destacar que el "interés superior del niño" no solo es un principio a considerar en la toma de decisiones, sino que también es una norma de procedimiento que establece una serie de elementos de análisis y pasos a seguir en un proceso judicial para garantizar el ejercicio de todos los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Esto implica la necesidad de seguir un conjunto de procedimientos específicos para evaluar y determinar el interés superior del niño en cada caso.

La propia biología coloca a los niños en una relación de dependencia tal, en relación a los adultos, que son éstos quienes han decidido

históricamente y unilateralmente qué hacer y qué no hacer con ellos. Así tenemos que los niños han sido objeto de muerte violenta, de mutilaciones, de abandono, de explotación laboral, de abusos sexuales, de golpes y de maltrato sin que por ello se hayan tambaleado los soportes del orden social vigente en el que ocurrían estos fenómenos. (Peñafort, 2002).

#### 2.4.1 Principios

En este contexto, se aplican principios específicos, como el principio de necesidad, que implica garantizar que la medida de protección tomada sea la que el Niños, Niñas y Adolescentes y su familia realmente necesitan, y que la medida sea indispensable porque no existen otros medios menos perjudiciales para lograr el objetivo propuesto. También se aplica el principio de idoneidad, que exige proporcionar una atención integral y adecuada con estándares altos que satisfagan las necesidades del Niños, Niñas y Adolescentes y su familia.

Este principio debe guiar sus decisiones en procesos judiciales y a todas las autoridades administrativas que involucran a Niño, Niña o Adolescente directa o indirectamente.

##### **2.4.1.1 Equipos Técnicos:**

Los Equipos Técnicos desempeñan un papel fundamental en la investigación y en la entrega de elementos de análisis e información de alta calidad vinculados al caso. Estos equipos brindan asistencia y auxilio técnico a jueces y juezas en la evaluación de casos que afectan a Niño, Niña o Adolescente. Están compuestos por profesionales multidisciplinarios, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros.

##### **2.4.1.2 Solicitud de Informes:**

Los informes de los Equipos Técnicos son fundamentales para la determinación del "interés superior del niño". Estos informes deben ser

individualizados por cada Niño, Niña o Adolescente y responder a lo solicitado por el juez o la jueza de manera expresa, clara y específica.

La consideración y determinación del "interés superior del niño" es una responsabilidad compartida entre las autoridades administrativas y judiciales, los Equipos Técnicos y otros profesionales involucrados en la evaluación de casos que afectan a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador:

Resulta correcto afirmar que las excepciones al principio de restitución deberán ser interpretadas restrictivamente y contemplando las circunstancias particulares de cada caso, para así garantizar el óptimo funcionamiento de estos instrumentos. De otro modo, desvirtuarían su efectividad, aniquilarían la seguridad jurídica que éstos brindan, alterarían la jurisdicción del juez natural de los niños, en definitiva, el Estado requerido incumpliría las obligaciones asumidas internacionalmente y se verían afectados los derechos fundamentales del niño o niña de que se trate. (Rubaja, 2012).

La obtención y recopilación de información son fundamentales para evaluar y determinar el "interés superior del niño" en el contexto de un proceso judicial. La información recopilada debe permitir identificar cuáles son los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que han sido vulnerados o están en riesgo. Para ello, se deben considerar siete elementos mínimos que se deben evaluar en todos los casos.

## **CAPITULO 3**

### **3. Derecho Material Comparado**

#### 3.1 Argentina

En relación con la restitución internacional de menores, la Argentina es signataria de dos Convenios Internacionales Multilaterales, la Convención de la Haya sobre sustracción internacional de menores de 1980 y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de 1989.

Si bien el Estado argentino cuenta con la norma no cuenta con el proceso específico:

Los casos de restitución internacional de menores que registra la jurisprudencia de nuestros tribunales son cada vez más numerosos y dan cuenta de los diversos problemas que plantea la aplicación práctica de las normas de los tratados restitutorios suscriptos por nuestro país. Buena parte de dichos problemas derivan de la ausencia de toda regulación procesal del trámite aplicable, que conduce a decisiones dilatadas en el tiempo, generadoras de perjuicio para los menores involucrados y que no cumplen con la garantía de la tutela efectiva de los derechos. (De Los Santos, 2015).

#### 3.2 Uruguay

Uruguay cuenta con un marco legal para abordar los casos de sustracción y retención ilícita de menores. A nivel internacional, es signatario del Convenio de la Haya de 1980 y la Convención Interamericana de 1989, además de tener convenios bilaterales con Argentina, Chile y Perú.

La fase preliminar exige requisitos similares a los convenios internacionales, con medidas urgentes para localizar y proteger al menor. El procedimiento, detallado en la ley, incluye la posibilidad de una audiencia preliminar para conciliación y la participación directa o a través de profesionales especializados de la persona menor de dieciséis años.

La sentencia de segunda instancia no admite otro recurso, asegurando la rapidez en los procesos de restitución de menores estableciendo un marco legal integral para abordar estos casos de manera efectiva.

### 3.3 España

España, como signataria de diversos convenios e instrumentos internacionales, en casos de sustracción intracomunitaria, se sigue un procedimiento ajustado al Convenio del Haya y al Reglamento Europeo 2201/2003, que abordan competencia, proceso de restitución y plazos de resolución:

Todas estas normas aspiran, en definitiva, a potenciar el regreso inmediato del menor que, en último término, suponga la satisfacción del interés superior de este, con el cumplimiento de las máximas garantías y en defensa de sus derechos más fundamentales. Sin embargo, un consolidado sector doctrinal estima que, los instrumentos jurídicos sobre sustracción internacional de menores, tan necesarios y relevantes para evitar estos desplazamientos, corren el riesgo de dar lugar a situaciones materialmente injustas para el menor sustraído, si en su texto y aplicación no se atiende al contexto y a la realidad que comporta la violencia de género". (Carrizo, 2020).

## **CAPÍTULO 4**

### **4. Proceso establecido en el Ecuador**

#### 4.1 Proceso en la actualidad

En el año 1992, el Estado ecuatoriano se adhirió a la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, fechada el 25 de octubre de 1980. Asimismo, en 2002, el Ecuador se sumó a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, establecida el 15 de julio de 1989. Además, en 1990, Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, cuya adhesión fue formalizada el 23 de marzo de 1990.

Aunque estos pasos reflejan el compromiso del Ecuador con normas internacionales, es esencial abordar las deficiencias identificadas en el procedimiento para garantizar una protección más efectiva de los menores frente a la sustracción internacional:

La Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de menores, que tiene por objeto “asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares. (CNDH, 2000).

En este contexto, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) subraya la primacía del interés superior de los niños, estableciendo que este debe ser el principio rector en todas las decisiones y acciones que involucren a los menores.

La norma suprema establece que para garantizar de manera efectiva la protección de los menores, es imperativo contar con un proceso especializado diseñado con el objetivo de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

Como se mencionó, tanto la Convención de la Haya de 1980 al igual que la Convención Interamericana sobre Restitución de menores, definen que se debe entender por traslado o retención ilícita de menores. De manera más específica la Convención *ut supra* establece:

El traslado o la retención de un menor será considerado ilícito: a) Si ha tenido lugar en violación de los derechos de custodia atribuidos a una persona, institución u otro organismo, solo o conjuntamente, de acuerdo con la Ley del Estado en el cual el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención; y b) Si estaba en el goce pleno de los derechos de manera efectiva, solo o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o lo hubiese estado de no haber sucedido tales eventos. (Convenio de la Haya, 1980).

El Ecuador al ser uno de los países suscriptores de dichos convenios internacionales, está llamado a garantizar los derechos otorgados a los niños, niñas y adolescentes en los casos que se produzcan un traslado o retención ilícita producto de una sustracción internacional, debiendo solicitar la restitución del menor de conformidad a lo determinado en los instrumentos y convenios internacionales.

En el caso de Ecuador la Autoridad Central es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humano (MM DD.HH.) por medio de los servicios de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2021).

#### 4.2 El Ecuador como país requirente

Cuando el Ecuador es el país requirente, se deberá presentar la solicitud de restitución del menor ante la Autoridad Central (MM DD.HH.) conforme con los artículos 8 y 9 de la Convención de la Haya y la Convención Interamericana, la solicitud deberá contener:

- Una copia certificada de cualquier decisión o acuerdo relevante en el caso de que exista;
- Un certificado o una declaración juramentada obtenida de la Autoridad Central o de otra autoridad competente del Estado de la residencia habitual del menor con copia de la solicitud de restitución que presento el

solicitante.

- Todo otro documento relevante.

De conformidad con la normativa internacional mencionada, la Autoridad Central del Ecuador (MM DD.HH.) remitirá todo el expediente a la Autoridad Central del país donde se encuentre el niño, niña o adolescente para que inicie el proceso de restitución correspondiente conforme a su derecho material.

#### 4.3 El Ecuador como país requerido

De acuerdo con lo dispuesto en los convenios internacionales pertinentes en esta materia, los casos de restitución de menores se dividen en dos fases: la voluntaria y la contenciosa.

“La Autoridad Central del Estado donde se encuentra el menor tomará o hará tomar las medidas adecuadas para asegurar la entrega voluntaria del menor.” (Convenio de la Haya, 1980).

Una vez recibido el pedido mediante el "Formulario para Solicitud de Restitución", que detalla información sobre el menor y documentos probatorios, la Autoridad Central inicia el proceso.

El objetivo es encontrar al menor y proceder con la restitución de acuerdo con los procedimientos establecidos en Ecuador, que se basan en el cumplimiento del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores para garantizar que regresen a su lugar de residencia habitual.

En los casos en que la restitución voluntaria no sea posible, se recurre a la vía judicial, donde el solicitante, junto con la Subsecretaría de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social como Autoridad Central, presenta una demanda de restitución al juez competente.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) el Código Orgánico General de Procesos (2015) determinan la competencia en razón de la Constitución de la República del Ecuador y hacen énfasis en que la justicia y legislación

debe ser especializada, conforme con las normativas vigentes, será competente el juez de Unidad Judicial de la Familia, niñez y adolescencia, a la fecha de este trabajo de investigación.

En relación con el procedimiento para solicitar la restitución, los convenios e instrumentos internacionales establecen que este procedimiento interno debe ser ágil, rápido y expedito, con el propósito de lograr los objetivos planteados por estos tratados:

“Los Estados Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar dentro de su territorio el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Para este efecto, deberán recurrir a los procedimientos más ágiles disponibles.” (Convención de la Haya, 1980).

Cuando se presente una solicitud o demanda de restitución internacional de menores en Ecuador, como país requerido, es necesario tener en cuenta el marco legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Este código incorpora diversas disposiciones destinadas a regular los traslados o retenciones ilícitas de menores en el territorio ecuatoriano.

En consecuencia, en la actualidad, en el Ecuador, el procedimiento de urgencia relacionado con la restitución internacional de menores está regulado por el Código Orgánico General de Procesos (2015), específicamente a través del procedimiento sumario, estableciendo un marco procesal específico para abordar asuntos relacionados con la niñez y adolescencia, proporcionando las directrices necesarias para llevar a cabo el proceso de restitución de manera expedita y efectiva.

El proceso formal inicia con la presentación de la demanda ante el juez de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia. Esta solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (2015), además de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Convención de la Haya y el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Restitución de Menores.

Presentada la demanda, la o el juzgador en el término máximo de cinco días examinará si cumple con los requisitos legales y especiales aplicables a la materia. Si los cumple calificará y tramitará la demanda. En caso de que la demanda no cumpla con los requisitos exigidos, se concede el término de cinco días más para que la parte solicitante la aclare o complete, caso contrario el juzgador ordenará el archivo del proceso. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

En esta etapa, el familiar que retiene al menor tiene la posibilidad de contratar a un abogado o tiene el tiempo suficiente para escapar con el menor, lo que incrementa el riesgo para la seguridad del menor.

Si el juzgador admite la solicitud o demanda de restitución, procederá a citar a la persona demandada.

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

En esta fase, no se ha llevado a cabo ninguna verificación por parte de las autoridades con respecto a la situación del menor durante el tiempo transcurrido. Esto incluye aspectos como su estado emocional y la posible violación de sus derechos a recibir los cuidados necesarios mientras dura el proceso. La falta de evaluación de estos aspectos podría tener implicaciones significativas para el bienestar del menor involucrado.

Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera comprende el saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda fase comprende el debate de los medios probatorios, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

Es fundamental tener en cuenta que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) citado tantas veces, en materia de niñez y adolescencia, establece

que la audiencia única deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la citación. Sin embargo, no especifica las medidas de cuidado o precauciones a tomar para el menor durante el proceso y además, este no podrá continuar hasta que el juez verifique el cumplimiento de los requisitos formales, esta verificación no aborda el estado actual del menor.

Al finalizar la audiencia la o el juzgador pronunciará su decisión en forma oral en ese momento, excepcionalmente y cuando la complejidad del caso sea necesario, estará facultado de suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral determinado el día y hora para la reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

Las partes involucradas tienen la facultad de interponer un recurso de apelación contra la decisión del juez de primer nivel que haya ordenado o rechazado el pedido de restitución del menor a su lugar de residencia habitual. Este recurso se presenta ante el órgano jurisdiccional superior, que, según la legislación aplicable a los temas de niñez y adolescencia, será la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial.

Con la presentación fundamentada del recurso de apelación, se notificará a la contraparte, quien tendrá un plazo de cinco días para contestar, de acuerdo con lo estipulado en el Código Orgánico General de Procesos–COGEP (2015).

La metodología actual carece de disposiciones que salvaguarden de manera adecuada el interés superior del menor durante su desarrollo, aspecto primordial según los principios fundamentales consagrados en la Constitución ecuatoriana vigente.

## **CAPITULO 5**

### **1. Recomendaciones para el Proceso**

#### **5.1 Implementación de Solicitud Expresa de Informes Técnicos:**

La consideración del "interés superior del niño" es una responsabilidad crucial en el contexto legal ecuatoriano. Para fortalecer este principio, se recomienda la implementación de una solicitud expresa de Informes Técnicos al iniciar el proceso de restitución. Estos informes, que abarcan aspectos médicos, psicológicos, psiquiátricos y sociales, tanto del solicitante como del padre retenedor, son esenciales para garantizar la seguridad del menor. Se deben exigir de manera individualizada desde el inicio, para identificar posibles vulneraciones de derechos y riesgos. Estos informes son herramientas para tomar medidas inmediatas en caso de que se detecte algún peligro para el menor, garantizando así la seguridad desde el inicio hasta el final del proceso judicial.

#### **5.2 Evaluación de la Situación Familiar y del Menor:**

Para cumplir con el derecho a la familia y a la convivencia familiar, se sugiere una evaluación exhaustiva de la situación de la familia en su residencia habitual. Esta evaluación no solo debe centrarse en el entorno familiar sino también en la seguridad y el cuidado del menor. Identificar posibles situaciones de vulnerabilidad, como abusos, negligencia u otras amenazas, es crucial para garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente.

Se debe destacar la importancia de realizar estas evaluaciones antes de iniciar el proceso, reduciendo así el tiempo de riesgo y asegurando que el juez cuente con la información necesaria desde el inicio del proceso para dictar una sentencia con celeridad.

#### **5.3 Implementación de un Veedor o Garante del "Interés Superior del Niño":**

Se recomienda la designación de un defensor público especializado en niñez como veedor o garante del "interés superior del niño". Este defensor no debe

representar ni al demandante ni al demandado, sino que su enfoque debe ser exclusivamente asegurar que prevalezca el interés del menor en todo momento. Este defensor, siendo parte de la administración, debe tener acceso para observar y revisar que todos los procedimientos respeten y garanticen el bienestar del menor.

La presencia de un veedor especializado garantizaría imparcialidad y contribuiría a la transparencia del proceso, asegurando que se cumpla con el "Interés Superior del niño" de manera efectiva.

## CAPITULO 6

### 1. Conclusiones

- El Ecuador es un país con un marco jurídico y organizativo detallado y específico. La Constitución ecuatoriana de 2008, destaca el reconocimiento de los derechos y sus garantías, así como el Código Orgánico General de Procesos (2015); normas que pretenden abarcar cada uno de los procedimientos legales en materia civil en el país.
- Específicamente, si un niño ecuatoriano regresa a suelo ecuatoriano, las razones y situaciones como país deben ser una prioridad.
- Los procedimientos administrativos y judiciales deben priorizar la protección del interés superior del menor, y utilizar las herramientas jurídicas disponibles en el Ecuador.
- Aplicando las leyes existentes y exigiendo lo mejor para nuestros niños como nación, podemos asegurar que no se violan acuerdos internacionales al solicitar informes técnicos, eliminar procesos voluntarios que no estén regulados orgánicamente, implicar inmediatamente a un juez especializado en niñez y utilizar a empleados públicos de organizaciones especializadas como supervisores y garantes para evitar cualquier violación de los derechos de los niños.
- Esto no requiere una reforma de las leyes o de la Constitución, sino la aplicación de las leyes en materia de infancia con las que ya contamos, dejando el menor espacio posible a la subjetividad y a la interpretación.

- En cada etapa del proceso, existe un elevado riesgo de que el menor se pierda, se vea sometido al miedo y experimente trauma. No obstante, el interés de esta investigación ha sido destacar que el sistema jurídico ecuatoriano cuenta con disposiciones para abordar estas inquietudes. Es durante la ejecución del proceso donde, con frecuencia, se descuida el aspecto más crucial del bienestar del menor: "El Interés Superior del Niño".

## REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1998,11 de agosto). Constitución Política de la República del Ecuador, Decreto Legislativo No 000 Registro Oficial 1. [https://www.cancilleria.gob.ec/wpcontent/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wpcontent/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf).

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo No 000. Registro Oficial 449 [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf).

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015, 26 de abril). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>.

Carrizo A. D. (2020). Particularidades Acerca de la Autoridad Judicial Competente en Supuestos de Sustracción Ilícita de Menores. (p 6) Cuaderno de Derecho Transaccional, Vol. 12, No 2. <https://erevistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/download/5611/4023/>.

CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos (2000,29 de noviembre). Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores. Artículo 1 (p1). [http://www.menores.gob.ar/userfiles/convencion\\_interamericana.pdf](http://www.menores.gob.ar/userfiles/convencion_interamericana.pdf).

Convenio de la Haya. (1980, 25 de octubre). Convenio de la Haya Sobre los Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores. Artículo 2, artículo 3 (p2), artículo 10 (p4), artículo 44 (p36). [https://www.oas.org/dil/esp/convenio\\_de\\_la\\_haya\\_sobre\\_los\\_aspectos\\_civiles\\_de\\_la\\_sustraccion\\_internacional\\_de\\_menores.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convenio_de_la_haya_sobre_los_aspectos_civiles_de_la_sustraccion_internacional_de_menores.pdf).

De Los Santos P. M. (2015). Regulación procesal de la restitución internacional de menores (p1).<http://www.saij.gob.ar/mabel-alicia-santos-regulacion-procesal-restitucion-internacional-menores-version-actualizada-modificaciones-introducidas-codigo-civil-comercial-nacion>

dacf 150758-2015-07/123456789-0abc-defg857051fcanirtcod?&o=23&f=Total-Fecha%7C.

Jimenez B. P. (2008). Litigios sobre la custodia y sustracción internacional de menores (p111).<https://www.marcialpons.es/libros/litigios-sobre-la-custodia-y-sustraccion-internacional-de-menores/9788497685191/>.

Ministerio de La Mujer y Derechos Humanos (2019, noviembre 11) Servicio de restitución y régimen de visitas internacionales <https://www.derechoshumanos.gob.ec/restitucion-internacional-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Peñafort L. R. y Arbulo R. B. (2002). El Traslado Ilícito de Menores en la Crisis Familiar: Aspectos Jurídicos y Psicológicos (p120). Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 2, Nº 3.<https://masterpsicologiaforense.es/pdf/2002/2002art19.pdf>.

Rubaja N. (2012). Derecho Internacional Privado de Familia (p503). Editorial Abeledo Perrot.

UNICEF. (1990). Convención sobre los derechos del niño, Plan de Acción de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>,

Congreso Nacional del Ecuador (2003, 3 de Julio). Código Niñez y Adolescencia del Ecuador. Ley No. 2002-100 <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-Codigo-de-la-Niñez-y-Adolescencia-Leyes-conexas.pdf>



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Negrete Feraud, María Antonieta**, con C.C: # **0917057234** autora del trabajo de titulación: **El Marco Normativo de la Restitución Internacional de los Menores en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 26 de febrero del año 2024**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Negrete Feraud, María Antonieta**

C.C: # **0917057234**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El Marco Normativo de la Restitución Internacional de los Menores en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	María Antonieta Negrete Feraud		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Gladis Adelaida Alarcón Valencia		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA		
<b>CARRERA:</b>	DERECHO		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de enero del 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Restitución de menores en el Ecuador, Interés Superior del Niño, Derecho de Familia		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Restitución, Interés, Niño, Convenio, Código, Niñez, Derechos Minor Restitution, Best Interest of the Child, Rights of Children, Established Processes		
<b>RESUMEN:</b>			
<p>La Constitución de la República del Ecuador destaca la prioridad fundamental de proteger y promover los derechos de los niños, estableciendo el principio de interés superior del niño como fundamental en el desarrollo integral de los menores. A pesar de este compromiso inquebrantable, el Estado ecuatoriano, como miembro de la Convención de la Haya sobre Sustracción Internacional de Menores, debe conciliar sus obligaciones internacionales con su mandato constitucional. La Convención de la Haya enfatiza la cooperación internacional en casos de sustracción de menores, pero no prioriza el interés superior del niño. La investigación resalta la responsabilidad de Ecuador de cumplir con los compromisos internacionales, buscando equilibrarlos con la priorización del interés superior de los menores según la Constitución. Se destaca la necesidad de considerar la singularidad de cada niño en los procesos, y cómo esto debe reflejarse conforme a los principios constitucionales ecuatorianos.</p> <p>Esta investigación indica que resolver las preocupaciones sobre los derechos de los niños no requiere reformas legales o constitucionales, sino la aplicación efectiva de las leyes existentes en materia de infancia. Se busca demostrar que nuestro sistema jurídico ya cuenta con las disposiciones necesarias. La investigación aboga por una aplicación más rigurosa y menos subjetiva de las leyes, asegurando que la protección y el bienestar del menor sean prioritarios en todas las etapas del proceso, sin necesidad de cambios legales significativos.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2852576 +593-9-87328562	<b>E-mail:</b> mantonietanegretef@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Abg. Ángela María Paredes Cavero, Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593- 99 760 4781		
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			